

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 18 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 27.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del pasado Enero me dice de Real orden lo que sigue.

«S. M. la Reina Gobernadora, en vista de varias reclamaciones de algunos propietarios quejándose de los repartos en dinero que se les hace en varios pueblos en concepto de hacendados forasteros, para cubrir las atenciones municipales de los mismos, sin embargo de no tener vecindad en ellos ni disfrutar de los aprovechamientos ó beneficios de vecino; se ha servido resolver, con presencia de lo dispuesto sobre este asunto en Real orden de 12 de Noviembre de 1830, que en los repartimientos vecinales que hagan los pueblos con autorizacion competente para cubrir sus cargas municipales en lo que no alcancen los productos de sus propios y arbitrios, no se comprenda á los hacendados forasteros que tengan dadas sus tierras ó propiedades á partido ó en arrendamiento; pero sí cuando tengan casa abierta con dependientes y labor, aunque no residan en los pueblos en que radiquen sus haciendas, y en la parte proporcional á los consumos.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 1.º de Febrero de 1839. =Fernando Ma-

ría Ferrer. =Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 28.

Por el mismo Excmo. Sr. en 12 del mismo mes, se me dice lo que copio:

«Conformandose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por la comision especial de arreglo de Carceles, se ha servido mandar que las demandas de tanteo de Alcaldias, de que trata la circular de 9 de Junio ultimo, se introduzcan, previa la aprobacion de las Diputaciones provinciales, como en la misma se dispone, por los Ayuntamientos de las capitales donde estuvieren las carceles por de pronto, con los fondos que tuvieren y sin perjuicio de reintegrarse á costa de la provincia por repartos equitativos y proporcionados.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 1.º de Febrero de 1839. =Fernando Maria Ferrer. =A los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

CIRCULAR NUMERO 29.

Por el mismo Ministerio con fecha 19 del citado Enero me comunica de Real orden lo que sigue.

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que el artículo 297 de la Ordenanza general de presidios que previene no haya presidarios rebajados ó destinados al servicio doméstico, ó que gozan de libertad morando en casas particulares, aunque dejen el pan y prest, pues

todos han de cumplir sus condenas en el presidio con sujecion á su gobierno y disciplina, se cumpla invariablemente bajo la pena de destitucion á los empleados de los presidios que consientan su infraccion; siendo la voluntad de S. M. que V. S. y los Alcaldes constitucionales cooperen á que sea cumplida exactamente esta resolucion y que los celadores de Seguridad publica queden responsables si no dan cuenta á V. S. de los abusos que notaren para su pronto remedio y correccion de los culpables."

Lo que transcribo á VV. para su inteligencia y efectos convenientes á su puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 1.º de Febrero de 1839.—Fernando Maria Ferrer.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 30.

En repetidas ocasiones se me ha dado parte por algunos Alcaldes constitucionales, de robos hechos en distintos puntos de esta provincia por hombres que se han presentado en diversas formas, hasta enmascarados una vez; otras mal armados y siempre denotando ser gente del pais.

Desde luego que he recibido estas noticias he dado sin dilacion mis órdenes, y hecho las prevenciones mas eficaces á los mismos Alcaldes y circunvecinos, para que conviniéndose entre si persigan con la Milicia nacional y toda la gente armada á los malhechores hasta exterminarlos; pero desgraciadamente no solo lo han hecho aquellos sin fruto, sino que de nuevo se han presentado dias pasados siete, á caso de los mismos foragidos, en el sitio llamado de la Matanza, término de Liotor, y asaltando á cuantos pasajeros regresaban de Andalucia, despues de robarlos ocasionaron la muerte de uno de ellos. Inmediatamente que lo supe reiteré mis referidas órdenes no solo al digno Alcalde 1.º de Hellin, que sin demora me dió el parte y tomó las medidas oportunas; sino que previne á todos los de aquella comarca hicieran una batida para lograr la captura de los malhechores. El resultado ha sido el mismo de siempre, y como será constantemente si no se persiguen en su origen á estos perversos. Convencido de ello, y de que estos infames son, necesariamente, de las inmediaciones, ó tienen su fatal residencia en las cercanías de los sitios donde cometen los crímenes; en aquella es en la que debe perseguirseles; pues probablemente, obviada la maldad, regresan simuladamente á sus pueblos; en donde por mas que quieran ocultarla, será difícil que lo consigan si las Autoridades municipales vigilan con la eficacia y constante actividad que debén, la conducta, y modo de vivir de cada uno de los individuos que les están subordinados, y son de dudosa vida.

Con esta observacion constante: y con la de los vecinos honrados de ambos sexos que tambien deben cooperar, dando avisos oportunos á los Alcaldes de todo lo que les ofrezca sospecha, será imposible que se escondan entre ellos ninguno que no gane su vida honradamente; pues cualquiera de los que no lo hagan asi, debe llamar la atencion de todos y muy particularmente la de la autoridad para seguir sus pasos, y examinarle; pues de no hacerlo de este modo acreditará su indiferencia por el bien público, faltando por consiguiente á su primer deber. Y como con tan indolente descuido pueden tener los criminales un fomento funesto y de difícil remedio, me veo precisado á dictar las medidas que juzgo puede evitarlo observadas estrictamente por todos, como me prometo de los cultos y honrados habitantes de esta provincia, á los que ordeno lo siguiente.

1.º Los Alcaldes, como encargados que son de la Proteccion y Seguridad pública en sus respectivas jurisdicciones, formarán al instante una lista nominal de cuantos individuos haya en cada pueblo que no tengan un modo de vivir conocido y constante; expresando en ellas las señas particulares de cada uno; á los que harán saber desde luego, que si no se ejercitan en la forma que el pueblo permita á cada cual ganar honradamente su vida, lo pondran en mi conocimiento para providenciar contra ellos lo que sea conveniente á la seguridad pública. Sin perjuicio de tomar por si las medidas que juzgue necesarias en el acto. De dicha lista se remitirá una copia á este Gobierno político.

2.º A estas personas asi sospechosas ó de dudosa conducta les ordenará dicha autoridad que le den noticia fija y diaria del punto ó sitio en que va ó van á trabajar cada dia y amo con quien lo ejecutan, imponiendoles la obligacion de presentarselos precisamente al volver de su trabajo cotidiano.

3.º Dichos Alcaldes cuidarán asimismo de hacer visitas domiciliarias con la mayor frecuencia á horas desusadas y variadas en todas las casas donde more esta clase de gentes, que como habitantes son ordinariamente la verdadera polilla y deshonor de los pueblos donde residen. Todos los vecinos honrados de ellos quedan en la obligacion sagrada de dar cuenta á la autoridad de toda persona sospechosa, y de espulsarlos de sus casas para no esponerse á merecer igual nota, ó á ser tenidos por cómplices en los delitos que tarde ó temprano han de cometer aquellos, y de los cuales deben ser responsables asi la autoridad, como todos los vecinos respectivamente del modo que sigue.

4.º Todo pueblo, en cuyo término se cometa cualquiera maldad, ó robo por un número de personas que pueda ser destruida por su Milicia y vecindario, pagará cincuenta ducados de multa y si es solo robo ácreditada que sea la cantidad, se abonará al despojado en esta forma.

5.º Los Alcaldes ó Alcalde, y el Cura

parróco como encargado este de las buenas costumbres, y aquellos como autoridades obligados á vigilarlas y sostenerlas pagarán la mitad en igual proporción; y la otra mitad el vecindario con justa proporción á las facultades de cada uno; sin perjuicio de la causa á que alguno se haya hecho acreedor.

6.º En la misma forma se abonará la multa que queda espresada; la cual será aplicada por mí á los establecimientos piosos, ú otro objeto de utilidad común que juzgue conveniente. Y, así esta, como el abono al robado, se publicará en seguida en el Boletín Oficial para lo cual se entregará el importe total de uno y de otro en la pagaduría de este Gobierno político, bajo el competente recibo visado por mí.

7.º Las autoridades municipales, además de ser los primeros responsables en observar y hagan observar cuanto queda prevenido; lo quedan igualmente ante la Ley por cualquiera disimulo voluntario en que puedan incurrir.

8.º Los Ayuntamientos serán también responsables de toda falta de cooperación que hayan reusado dar á la autoridad para llenar tan importante objeto.

9.º Inmediatamente que se reciba esta circular; recogerán los Alcaldes las armas de fuego á toda persona, que no siendo Nacional no sea tampoco abonada por la opinión pública. Me prometo que así todos los Alcaldes y demás funcionarios cumplirán exactamente con cuanto queda prevenido en beneficio general. En concepto de que no disimularé la menor falta. Y de quedar enterados me darán aviso Chinchilla 30 de Enero de 1839.—Fernando María Ferrer.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Hallándose vacante el Estanco de Tabacos á la décima de la Villa de Outur por fallecimiento del que le obtenia, y debiendo proveerse en el término de quince dias, se avisa al público para que los militares retirados ó licenciados del Ejército que lo soliciten derijan sus instancias á esta Intendencia en la citada época. Chinchilla 29 de Enero de 1839.—P. A. D. S. I., Dionisio Alvarez.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico en todo el presente mes de Enero:

NUMERO 1.

Circular del Gobierno político, comunicada por el ministerio de la gobernación, para que á los súbditos de las nuevas Republicas de América que se les espida pasaporte para país extranjero se observen las órdenes de 3 de Mayo y 18 de Agosto

que trata sobre esta materia.

Otra para que al ministerio de la gobernación se remitan por duplicado nominillas del valor capital y renta anual de propios.

Otra id. por alcance para que no se detengan las operaciones para la ejecución de la Quinta.

NUMERO 2.

Circular del Gobierno político dando noticia de haberse celebrado la subasta del B. O. por el año corriente con otras advertencias sobre dicha contrata y periódico.

Otra para que remitan los Alcaldes un estado espresivo de los juicios de conciliación que en el año de 1838 se hayan celebrado ante su autoridad.

Otra id. comunicada por el Subsecretario de la Gobernación para que los súbditos portugueses de S. M. F. comprendidos en la Quinta no se les permita residir fuera de su país sin documentos que acrediten están esentos del servicio.

Circular de la Intendencia para que se vuelvan á admitir en pago de la contribucion extraordinaria de guerra los sumistros, pagarés y demás anticipaciones.

Circular de la comandancia general para que en la requisición de caballos se obre con acuerdo de las Diputaciones provinciales.

Actos del Gobierno Real orden escitando el celo de los Tribunales para la pronta administración de justicia.

NUMERO 3.

Circular del Gobierno político para que se satisfagan los gastos de los juzgados de 1.ª instancia.

Otra id. sobre la Langosta y disposiciones para su estincion.

Circular de la Audiencia Territorial, sobre las entregas de papel sellado á estos Tribunales.

Actos del Gobierno. Circular sobre presidios.

Circular de la Intendencia de Rentas sobre cartas de pago que se den á los contribuyentes de arbitrios de Amortización.

NUMERO 4.

Circular del Gobierno político para que se observe el reglamento aprobado por S. M. sobre instrucción primaria elemental.

Otra id. sobre el arreglo de Montes.

Otra id. repitiendo las prevenciones hechas para cuando las hordas enemigas intentaren invadir la Provincia.

Circular de la Intendencia de Rentas sobre la gracia concedida á los compradores de bienes nacionales.

Circular de la Audiencia Territorial

sobre el valor legal que debe darse á los documentos públicos otorgados en pais ocupado por los rebeldes.

Otra id. sobre testimonios de condena.

En actos del Gobierno. Real decreto sobre asegurar la susistencia de los ejércitos.

En id. circular sobre composicion de carreteras generales y en particular á las entradas y salidas de los pueblos.

NUMERO 5.

Circular del Gobierno político para que se lleve á debido efecto la requisicion de caballos segun está mandada ejecutar.

Otra id. sobre conservacion de los montes.

Otra id. para que los encargados del ramo de proteccion y seguridad pública se presenten con sus respectivas cuentas.

Circular de la Comandancia general para que el Real decreto de 3 de Junio de 1828 se entienda en su sentido literal.

Otra id. para que cesen las juntas creadas sin autorizacion del Gobierno.

Estado de la liquidacion de suministros hechos en esta provincia en los meses de Noviembre y Diciembre de 1838.

NUMERO 6.

Circular del Gobierno político para que remitan á esta oficina noticia de los caballos requisados.

Otra id. sobre e coltas para los correos.

Actos del Gobierno. Real decreto sobre la requisicion de caballos aprobada por las Cortes.

Id. circular para que se lleve á debido efecto el anterior Real decreto.

Id. Real decreto para la quinta de 400 hombres y el reparto para las provincias.

Circular de la Diputacion provincial incluyendo el reparto de 617 hombres que corresponden á esta provincia en la quinta de 400 hombres.

Circular de la Intendencia para que acompañe con los quintos la cantidad que la misma designa.

NUMERO 7.

Circular del Gobierno político sobre administracion de obras pias.

Circular de la Comandancia general dando noticia del nombramiento de 2.º cabo interino de Valencia y de su alocucion dirigida al encargarse del mando.

Circular de la Subinspeccion de M. N. incluyendo relacion de los individuos que S. M. se ha dignado conceder condecoraciones por la captura de Tallada y para que acudan á recoger sus diplomas.

Anuncio de venta de bienes nacionales. Actos del Gobierno. Circular del ministerio de la guerra para realizar prontamente las bajas que ocasionen en el ejército sus incesantes fatigas.

NUMERO 8.

Circular del Gobierno político publicando el plan provisional de instruccion primaria elemental.

Otra id. para que remitan varios Ayuntamientos un estado comprensivo del valor capital de los propios de sus respectivos pueblos.

Otra id. para que la correspondencia ordinaria de los Ayuntamientos venga firmada por su presidente y secretario.

Circular de la Comandancia general publicando un Real decreto sobre abono concedido por la cruz de Maria Isabel Luisa.

Circular de la Intendencia de Rentas sobre la contribucion extraordinaria de guerra.

NUMERO 9.

Circular del Gobierno político mandando se busquen todos los medios posibles para el remedio de algunos trozos de las carreteras generales.

Otra id. para que en el termino de 30 dias se presenten á desempeñar sus encargos los Sres. Diputados á Cortes.

Otra id. para la pronta realizacion de la quinta de 400 hombres.

Circular de la Diputacion provincial, sobre reparto de 30000 rs. para la estincion de la Langosta.

Venta de bienes nacionales.

Circular de la Audiencia Territorial sobre establecimiento de oficios de hipotecas.

Otra id. sobre requisicion de caballos.

Otra id. sobre gastos que ocurrieren al Tribunal.

Anuncio de la venta del reglamento provisional de instruccion primaria elemental.

ADVERTENCIA

á los Señores Suscritores.

Las personas cuyo término de suscripcion á este Boletín oficial ha espirado en fin del mes próximo pasado, y gusten continuarla, se servirán hacerlo con la mas posible brevedad para no sufrir retraso en el recibo del periódico.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martínez.